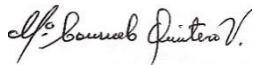


CONSTANCIA. 17 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda – V. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio- Rad. 2021-200



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-00200 00 (V. Divorcio).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-, instaurada a través de apoderado de confianza por CARLOS ALBERTO GALEANO en contra de SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARISTIZABAL, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ya que presenta las falencias que a continuación se reseñan:

Se debe hacer suficiente claridad respecto de las causales que se enuncian para solicitar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico -Divorcio-, a fin desde ahora de evitar posibles nulidades, haciendo mención precisamente a los hechos que configura las causales endilgadas y manifestando exactamente en qué consisten los mismos, explicando una a una todas las circunstancias y/o acontecimientos de tiempo, modo y lugar (fechas por ejemplo de la ausencia total de la accionada) que dan lugar a ser alegadas las causales. Es decir, indicar precisamente las CAUSALES, que son las que se van a demostrar en el trámite del proceso, para dilucidar si es procedente o no lo pretendido.

Como quiera que se persiguen alimentos, se debe acreditar sumariamente no sólo las necesidades del solicitante, sino también la capacidad económica de la demandada. Igualmente es importante manifestar si en dicha unión hubo hijos o no, si hay menores o no, etc. para los fines a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA que atraviesa el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

Se debe acreditar no solo el correo electrónico del apoderado, sino también el de las partes (demandante con dirección completa canal digital, celular WhatsApp, requisito de la demanda) y también el de los testigos o cualquier tercero que intervenga en el proceso, lo cual se hace indispensable no sólo para las notificaciones personales, sino también para la realización de las audiencias virtuales.

Se debe aclarar el acápite de las notificaciones **-demandado-**, no está muy claro lo allí manifestado y en el evento del emplazamiento, se debe citar la norma pertinente que motiva la solicitud.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-, instaurada a través de apoderado de confianza por CARLOS ALBERTO GALEANO en contra de SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARISTIZABAL, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

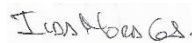
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GERMÁN ARTURO MONTES CAMARGO, abogado titulado, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 104 el 21 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--